

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: en la imprenta y libreria de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 219.

Por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Posadas se reclama la busca y captura del reo prófugo Andres Navarro, natural de Huercal Olbera, cuyas reseñas se espresan á continuación.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias al intento, remitiendolo por tránsitos de justicia á disposicion de dicho Sr. Juez, caso de ser habido. Córdoba 8 de Marzo de 1847.—José Maria Conde.

SEÑAS.

Edad 24 años, estatura corta, pelo castaño, barbilampiño, vestido al uso del pais y trabajador en minas.

Circular núm. 233.

El Sr. Administrador principal de Correos

de esta Ciudad, me ha dirigido el siguiente anuncio para que pueda verificarse la cobranza de los recibos de suscripcion al Boletin oficial de Instruccion pública. Al insertarlo réstame añadir que espero del celo de los Ayuntamientos y Profesores que se citan, no se pondrán por su propio crédito en el caso de ser reconvenidos sobre el particular. Córdoba 13 de Marzo de 1847.—E. G. P. I., José Maria Conde.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE CORDOBA.

Aviso á los Ayuntamientos Constitucionales y Profesores de primeras letras de esta Provincia.

Habiéndoseme remitido por el Sr. Encargado de la Redaccion del Boletin oficial de Instruccion pública los recibos correspondientes á las suscripciones de VV. en el año actual, con arreglo á lo dispuesto por S. M. en Real orden de 1.º de Enero de 1841, lo pongo en su conocimiento á fin de que se sirvan disponer el pago de ellos en las Administraciones de Correos que se citan al pie de este aviso, procurando el verificarlo en el término mas corto que les sea posible, evitándome por este medio el disgusto de tener que acudir al Señor Gefe Político de la Provincia, para que dicte las medidas que crea conducentes á fin de hacer efectiva la recaudacion.

Ayuntamientos y Profesores.	Administraciones en que se ha de verificar el pago.			
Almodobar. Espiel. Hornachuelos. Obejo. Posadas. S. Calisto. Villaviciosa. Villanueva del Rey.	CORDOBA.			
Aguilar.		AGUILAR.		
Baena. Doña Mencía. Nueva Cartella. Valenzuela. Luque. Zuheros.		BAENA.		
Benamejí. Palenciana. Encinas Reales.			BENAMEJÍ.	
Carpio. Villafranca. Adamúz. Pedro Abad.				CARPIO.
Cabra.				
Castro. Espejo.			CASTRO.	
Carlota. Guadalcazar. Fuente Palmera. Feroan Nuñez. Montalban. Montemayor. Rambla La Victoria. S. Sebastian. Sta. Ella.				
Pozoblanco. Añora. Alcaracejos. Hinojosa. Dos Torres. Guijo.	POZOBLANCO.			
Villa del Rio. Montoro. Bujalance. Cañete.		VILLA DEL RIO.		

Córdoba 11 de Marzo de 1847. — José Cappa.

INTENDENCIA.

Circular núm. 209.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha co-

municado á esta Direccion general con fecha 14 del corriente la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. de lo expuesto por esa Direccion con motivo de haberse presentado al despacho en la aduana de Irún una partida de ciento ochocenta y cinco tirabragueros con sus accesorios, clasificando con esta denominacion ciento cincuenta y cuatro piezas ó tirantes de gamuza y quinientos ochenta y nueve de algodón; y atendiendo á ser un caso nuevo el que á los expresados tirabragueros acompañen accesorios, como tambien á que el Arancel no señala ni distingue las partes de que aquellos se componen; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con el dictámen de esa misma Direccion, que se despachen los accesorios de que se trata detenidos en la aduana de Irún y los demas que en lo sucesivo se presenten en todas las del Reino; pero con la precisa condicion de que han de venir adheridos á los tirabragueros de que deban formar parte, sin exceder en ningun caso de dos pares; ó sean cuatro tirantes para cada uno de aquellos, aumentándose con la debida expresion en el aforo para el pago de derechos el valor en que los aprecien los Vistas, á los veinte reales que la partida 1,202 del Arancel señala á cada uno de los tirabragueros que la misma designa. De Real orden lo digo á V. S. I. para los efectos correspondientes.

Y la Direccion la trasmite á V. S. para su puntual cumplimiento y noticia del Comercio, á cuyo fin se servirá disponer su publicidad en el Boletin oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1847.—José María Lopez.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del Comercio. Córdoba 4 de Marzo de 1847.—Faustino de Balboa.

Circular núm. 231.

Con arreglo á lo que dispone el art. 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en el mes de Febrero ha debido nombrarse la Junta pericial, que en cada pueblo se ocupe en la evaluacion de la riqueza, y si por circunstancias especiales la Intendencia estima conveniente que continuaran las establecidas, es llegado ya el caso de que sean relevadas, luego como sean nombradas las que han de sustituirlas,

En su consecuencia prevengo á VV. que tan luego como reciban esta circular procedan á nombrar la mitad de los peritos que correspondan y formen inmediatamente la lista triple que han de remitir á esta Intendencia para que por la misma se haga la eleccion de los que les pertenecen; teniendo muy presente las excusas que son admisibles segun el art. 15 del citado Real decreto, á fin de evitar tenga que oír despues reclamaciones, que sean realmente admisibles.

Al mismo tiempo debo prevenirles que con

arreglo al art. 6.º de la Real Instrucción de 6 de Diciembre de 1846, la elección y propuesta recaiga en personas de conocido arraigo, probidad y conocimiento en los diversos ramos de la riqueza imponible, y para que las delicadas operaciones que les están cometidas se hagan con toda la exactitud imparcialidad y rectitud que corresponde, pues que sobre llenar de este modo el objeto que se propone el Gobierno de S. M. en que las derramas, un día pesen con igualdad sobre las provincias, sobre los pueblos y contribuyentes, salvarán la responsabilidad que les impone el art. 41 de la ley de inmuebles, el 20 y 189 del reglamento aprobado por S. M. para la formación y conservación de la Estadística de la riqueza del Reino. Córdoba 11 de Marzo de 1847.—Faustino de Balboa.

Circular núm. 234.

Consiguiente á la circular de esta Inten-

dencia inserta con el núm. 198 en el Boletín oficial del Lunes 8 del corriente, se previene á los respectivos Alcaldes de los pueblos acudir por medio de sus representantes á la Dirección Especial de Estadística de la riqueza á entregarse del número de ejemplares de los modelos que se contienen en el reglamento aprobado por S. M. en 18 de Diciembre último, para que con entera sujeción á ellos formen los propietarios y Juntas periciales las relaciones y estados que han de facilitar en las épocas que determina el citado reglamento; y con tal objeto procurarán los mismos Alcaldes dar publicidad especialmente á los cuatro primeros modelos, por cuantos medios crean conducentes, valiéndose en todo caso hasta de los Sres. Curas párrocos y mayores contribuyentes, á fin de que de este modo se uniformen los procedimientos en asunto de tanta entidad.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su cumplimiento. Córdoba 13 de Marzo de 1847.—Faustino de Balboa.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE LINARES.

Circular núm. 225.

RELACION de las fábricas registradas durante el mes de Febrero de 1847,

En la Inspeccion del distrito de Linares, pertenecientes á la Provincia de Córdoba.

<i>Fha.</i>	<i>Nombre de la fábrica.</i>	<i>Mineral.</i>	<i>Parage.</i>	<i>Término.</i>	<i>Registradores.</i>
15	Ntra. Sra. del Rosario.		Del Escorial.	Montoro.	D. Antonio Molero.

Linares 28 de Febrero de 1847.—V.º B.º—Salazar.

Juzgado de primera instancia de la Rambla y pueblos de su partido.

Circular núm. 220.

Licenciado D. José Gil Delgado, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla, &c.

Por virtud del presente, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto á Juan Blancar, vecino de la villa de Fernan Nuñez, para que dentro del término de nueve dias primeros siguientes al de la fecha, se presente en mi Juzgado ó en la cárcel pública de esta villa á dar sus descargos y hacer su defensa en la causa que de oficio estoy siguiendo contra el referido, por muerte violenta de Rafael Osuna su convecino;

pues si así lo hiciese se le administrará justicia y en su defecto continuará dicha causa en rebeldía y las providencias que en ella recayeren se notificarán en los estrados de mi audiencia y le pararán entero perjuicio como si se ejecutase en su persona. Dado en la villa de la Rambla á 27 de Febrero de 1847.—José Gil Delgado.—P. E. D. A., Lucas de Arjona y Estrada.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Almodovar.

Circular núm. 228.

D. José Lopez, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo

prevenido en el reglamento principal para la formación de la Estadística de la riqueza Territorial, se previene á todos los propietarios y colonos forasteros en este término, presenten las relaciones acordadas en el mismo, arregladas á los modelos que le acompañan, en la inteligencia que para el día 1.º de Abril próximo han de estar en la Sría de este Ayuntamiento, y de lo contrario se procederá á la aplicación de las penas marcadas, parándoles además á los morosos el perjuicio que haya lugar. Almodovar 2 de Marzo de 1847.—José Lopez.—Antonio Ravé, Secretario.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Salvador de Reyna Rodriguez, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de Canarias, y Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á suceder en la mitad reservable de los bienes de las dos vinculaciones que fundaron D. Fernando del Castillo y D. Antonio Fernandez del Castillo, la primera por su testamento otorgado en 24 de Julio de 1588 ante Rodrigo de Molina, Escribano que fué del número de esta ciudad en el cual llamó á su goce á Pedro del Castillo, Gaspar de Córdoba, Antonio de Córdoba del Castillo y Antonio del Castillo, sus hijos, nietos y sucesores legitimos, y no legitimados, y en defecto de estas líneas á el pariente mas cercano, y la segunda por testamento otorgado ante Francisco Perez, Escribano que fué de este número con fecha 4 de Junio de 1606, en el que llamó á la sucesion á los hijos, nietos y desendientes legitimos y no legitimados de Sebastian Roque del Castillo su hijo, para que en el término de 8 meses que por primero se les señala contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado y Escribania, por sí ó por medio de Pror. autorizado en forma á usar de su derecho bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará perjuicio; previniéndose que el último poseedor de los referidos vinculos lo fué D. José Asiselo Mir Martinez, que falleció en 27 de Mayo del año próximo pasado; y que sus herederos fideicomisarios D. Francisco Milla y D. Rafael Sanchez Austria han presentado informacion de testigos para justificar no se conocen parientes con derecho á suceder en la dicha mitad reservable de los bienes de las citadas dos vinculaciones, solicitando se convoquen por término de 2 años de 8 en 8 meses á los que se consideren con derecho á la esplicada sucesion, apercibidos de que sino comparecen se declarará como dueños de dicha mitad de bienes á los indicados herederos fideicomisarios. Y para que llegue á noticia de

todos se anuncia por el presente, pues así lo tengo acordado en providencia de 27 de Febrero último ante el infrascripto. Córdoba 8 de Marzo de 1847.—Salvador de Reyna Rodriguez.—Por mandado de S. S., Rafael Fernandez de Cañete.

AVISOS.

Quien quisiere comprar unas casas situadas en la calle del Arco Real y señaladas con el núm. 42, libres de todo gravámen, y sin proceder de bienes nacionales, se entenderá con su dueño, que la vive.

A voluntad de su dueño, y libre de todo gravámen, se vende una casa núm. 52, Plaza de S. Pedro Alcántara, frente á el convento; la persona que le acomode podrá avistarse con el comisionado para su venta, D. Rafael Cantueso, calle de la Feria núm. 38.

EMPRESA DE TRANSPORTES DE CORDOBA A SEVILLA.

Los carruages y oficina de esta Empresa se han trasladado desde la posada de la Herradura á la casa conocida por la de las Pavas, en la Judería, donde se admiten arrobos y pasajeros á precios módicos, por su encargado D. José Perez.

Todas las semanas entran en esta Capital y salen para Sevilla dos galeras y dos carros perfectamente acondicionados para la seguridad de los efectos y comodidad de los pasajeros.

Teniendo la Empresa en Sevilla un Comisionado de toda su confianza, admite toda clase de encargos consignientes al servicio de cosaría que hacen los carruages en esta carrera.

Las relaciones para la formación de la Estadística á que se refiere la circular de esta Intendencia núm. 138, inserta en el Boletín oficial del Lunes 8 del corriente, se hallan de venta en ambas imprentas de esta Capital, á 6 mrs. cada una.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.